

Natalia Velilla, Así funciona la Justicia: Verdades y mentiras en la justicia española

(2021) Editorial Arpa
Barcelona, 318 pp.

Rodrigo Merayo Fernández
Universidad Carlos III de Madrid
ORCID ID 0000-0002-4126-4980
rmerayo@der-pu.uc3m.es

Cita recomendada:

Merayo Fernández, R. (2022). Natalia Velilla, Así funciona la Justicia : Verdades y mentiras en la justicia española. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 23, pp. 529-536.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.7144>

Recibido / received: 12/12/2021
Aceptado / accepted: 17/07/2022

Así funciona la Justicia: Verdades y mentiras en la Justicia española es un reciente libro publicado en España elaborado por la Magistrada Natalia Velilla, la cual se ha dado a conocer en los últimos años a través de las redes sociales con el propósito de acercar el mundo judicial al gran público, más si cabe desde la pauperización propia que asola al Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ) español desde hace algún tiempo. Cabeza visible de una de las cuatro asociaciones judiciales presentes en España, y habiendo desempeñado la función de juez en diversos órganos judiciales y materias a lo largo y ancho de la geografía española, Natalia Velilla nos brinda la oportunidad con este libro de estrechar esa distancia perjudicial y estereotipada entre la Administración de Justicia y la sociedad en su conjunto.

En este sentido, el funcionamiento de la justicia, así como de la profesión judicial, desde hace algún tiempo, ostentan una vital importancia en el espacio democrático español. El libro lanzado a la esfera pública por Natalia Velilla da buena cuenta de ello, tanto por ser un alegato en primera persona de una magistrada como por la voluntad de acercarnos a los entresijos y dinámicas judiciales más notables adoptando un sentido divulgativo. En la lectura de este libro no pretenda el lector toparse con un ensayo jurídico de lo más sofisticado o con un envoltorio jurídico



ilegible, sino que nos topamos con un texto explicativo, cercano y para todos los públicos, donde la voluntad de esgrimir qué es un juez y cuál es su función es la pieza angular del mismo, así como desnudar lo más íntimo y propio del funcionamiento de la justicia española con sus diversos obstáculos, claroscuros, éxitos y retos que a la misma asolan.

Los primeros capítulos centran su atención en el camino recorrido por la autora hasta la obtención de la plaza como juez en España, donde destaca con especial énfasis la complejidad de dar el paso a elegir querer adentrarse en el mundo del opositor judicial, la soledad que supone dejar casi todo de lado para dedicar buena parte de la juventud al estudio de esta, la alegría de superar los diversos exámenes y el paso obligatorio por la Escuela Judicial en Barcelona para recibir la formación oportuna. En este primer acercamiento, como ya se ha dejado entrever, la autora resalta las experiencias personales, la explosión vital de entusiasmo que supone fijarse una meta profesional y los altibajos que la misma acarrea, así como el aprendizaje de una serie de valores enraizados en el propio camino judicial que influyen de forma fehaciente en la construcción de lo que es (o debe ser) un juez, pero que también acaba incidiendo en otros campos vitales que nada tienen que ver con la profesión judicial.

Una vez superada esta etapa más personal, Natalia Velilla decide insuflar sus esfuerzos en explicar de forma clara y sencilla en varios capítulos la función que desarrolla un juez y la relación intrínseca de este tanto con el resto de los operadores jurídicos como con la propia Administración en sí, así como con la ciudadanía en general. El camino sesudo y formal que conlleva tomar una decisión judicial se presenta como ciertamente solitario y dificultoso, donde la importancia de lo racional y lo razonable, mezclado con la atadura jurídica, se vuelve inquebrantable, pero con la inagotable sensación de que en la mayoría de las ocasiones la labor de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado contribuye (o al menos así lo cree) a dar luz y solidez al engranaje democrático.

Velilla presenta a la Administración de Justicia como un compendio espinoso, integrado por organismos y personal que son un reflejo más de la sociedad, cuya labor queda sometida en última instancia al imperio de la ley y que supone (o debería de suponer) el último recurso al que acudir para solucionar los problemas que surgen entre «las partes», prescribiendo la necesidad de que España se equipare a otros países del entorno europeo en lo que se refiere al fomento de otros cauces previos para resolver los desacuerdos dados, tales como, por ejemplo, la mediación. Reproduce, al sortear las entretelas del organigrama de la Administración, no se sabe si de forma intencionada o no, aquella tesis ya desdeñada desde numerosos ámbitos del conocimiento, sobre todo desde el mundo de las ciencias «puras», que toman como marco normativo la complejidad, tal y como se ha encargado de poner de manifiesto el filósofo político Innerarity (2020), lo que supone asumir la diversidad de un área de operatividad social donde la comprensión y la resolución de los conflictos forcejean con lo prescrito jurídicamente y con la dimensión moral socio-individual. Ello acaba suponiendo, en algunas ocasiones y en última instancia, una tensión laberíntica que no siempre encuentra fácil acomodo en el seno del esquema jurídico-judicial.

Avanzando en la lectura, Velilla dedica algunas hojas a desmembrar la jerarquía que compone la propia Administración de Justicia, tanto en lo que respecta a sus propios órganos como al personal operante en ella, describiendo de forma general y sencilla a aquellos operadores jurídicos más relevantes, dando buena cuenta de las funciones que realizan y de su interconectividad con el juzgador. El acercamiento al resto de operadores que componen el sistema judicial permite desmontar el mito del juez sesudo, serio e íngrmo que las películas de Hollywood han

conformado en nuestro imaginario, para mostrar que el trabajo de los jueces es un trabajo en equipo que requiere de la colaboración con otros operadores de la justicia para dar respuesta a todas aquellas peticiones, demandas y problemas que la ciudadanía les plantea. Y en este punto creo que es de obligado cumplimiento recordar, tal y como lo hace Velilla, el papel que ocupan los órganos judiciales en aquellas zonas menos urbanas o rurales de la geografía española, donde el relato de la autora permite bucear en la verdadera relevancia y esencia en la que consiste la función judicial, poniendo de relieve lo más intrínseco y pragmático de esta profesión, así como resaltando el fructífero aprendizaje que supone llevar a cabo la labor judicial en aquellas partes de la geografía española no urbanas y que cuentan con un sentido comunitario más amplio.

No deja de lado *Así funciona la Justicia: Verdades y mentiras en la Justicia española* negocios tan notables y novedosos como lo son la relación entre poder político y judicial, la ideología, el asociacionismo, la cuestión del género, y la relación con los medios de comunicación en la función judicial. Todos estos temas se abordan desde una posición calmada y dialógica, basada en la experiencia profesional y con la irremediable condición de acabar convirtiéndose en argumentos embarrados, en buena parte, por la opinión personal, aunque con un espíritu crítico y democrático muy alejado de los cánones elitistas y herméticos que rondan en buena parte de nuestro imaginario, extremo que ya se advierte al inicio del libro por Velilla cuando afirma que «hace tiempo que llegué a la conclusión de que, por muy tolerantes, formados y avispados que seamos, hay algo de lo que no podemos escapar por mucho que nos lo propongamos: los estereotipos» (Velilla, 2021, p.12). En este sentido, me gustaría detenerme en la exploración de esta última parte del libro, la más atractiva a mi entender, en el que se abordan las cuestiones actuales arriba señaladas, con motivo de que estoy convencido de que es especialmente relevante, sobre todo para aquellos que nos dedicamos o estamos interesados en el mundo del derecho, prestar atención a las manifestaciones que de las mismas se hacen desde dentro de la práctica jurídica.

Con respecto al primero de los temas, el cual concierne a las relaciones entre el poder judicial y el poder político, Velilla lo analiza desde dos dimensiones: una horizontal y otra vertical. La primera de estas hace referencia a la cotidianeidad reinante en la función judicial, donde en la mayoría de los órganos judiciales y sus partidos se desempeña una labor de función pública ajena a la connivencia opaca sí presente en los estratos más altos del esquema judicial, por lo que los valores y principios de imparcialidad e independencia son ensalzados como verdadero núcleo de la esencia del juzgador. La segunda de las dimensiones, como ya se podrá intuir, pone el énfasis en aquellas dinámicas de acuerdo entre la cúspide del poder Judicial (con especial referencia al CGPJ y al Tribunal Supremo) y el poder político en una suerte de intercambio de cromos que pone en entredicho la separación de poderes y, en última instancia, la calidad de la democracia. Sugiere tomar en serio, en consonancia con la mayoría de las voces que integran las asociaciones judiciales, la advertencia que, desde instituciones europeas, viene apuntándose a la hora de la elección del órgano de representación de los jueces, extremo que se cristaliza con las siguientes palabras:

Los jueces españoles solo pedimos, de forma masiva, que se nos permita también participar en la elección de nuestro órgano de gobierno y que nuestro desarrollo profesional no se haga depender de cuestiones extracurriculares. Quizá sea mucho pedir en una sociedad cada vez más politizada (Velilla, 2021, p. 232).

La ideología de los jueces se trata de forma conjunta al asociacionismo judicial, pero, bien es cierto, que el primero de los asuntos se trata, digamos, en un sentido

unidimensional y el segundo más de forma grupal. Este extremo que concierne a la ideología de los jueces se ha convertido, en los últimos años, en un asunto muy morboso y del todo palpable en la opinión pública española, dando buena cuenta de la presencia de una sintomatología de judicialización de buena parte de algunas dimensiones de la vida que, desde hace algún tiempo, vienen impregnando el escenario nacional, aunque, no es inoportuno afirmar, con una tendencia casi universal. La relevancia de descifrar qué cierta ideología puede estar detrás de jueces o magistrados/as que toman decisiones judiciales sobre asuntos que atañen mediáticamente, en una especie de carrera por embotellar a unos en un lado y a otros en el otro, no dándose cuenta de que, por supuesto, como el resto del conjunto de la población los jueces también sintonizan con unos u otros valores ya que,

somos lo que la sociedad es, solo que cuando nos ponemos la toga obedecemos al dictado de la ley, interpretada con las gafas polarizadas de la Constitución y los tratados internacionales. [...] nuestra ideología no nos lleva a decidir en un sentido u otro, lo hace la ley y nuestra diferente forma de interpretarla, sin necesidad de apelar a ideologías. [...] Dictar una resolución injusta desde el punto de vista legal por seguir una determinada ideología o creencia en contra de la ley es, como he mantenido, delictivo (Velilla, 2021, p. 235).

De forma paralela, se trata el asociacionismo judicial como herramienta integradora y representativa de los jueces en la que poder descansar todas aquellas exigencias para el colectivo, pero las cuales tienen muy poco que decir la mayoría de las ocasiones en lo que tiene que ver con sus relaciones con los órganos judiciales superiores y con el poder político. En ciertos momentos, si bien es cierto que reconoce Velilla un esfuerzo común de las cuatro asociaciones españolas a la hora de la defensa y promoción de la profesión judicial, parece dejar entrever que un cierto distanciamiento por parte de las asociaciones mayoritarias supondría una cierta democratización de la vida judicial, pero sin dejar de lado la importancia y necesidad de deliberar y sentarse a la mesa con lo externo al mundo judicial, actividad que, siendo realistas y de igual forma a cómo funciona en otros sectores, resulta más fácil y accesible desempeñar por la representación mayoritaria. No queda del todo claro, o esa es mi percepción, qué rumbo debería de ponerse en lo que respecta a esta cuestión; si, por un lado, seguir aunando fuerzas en conjunto por todas las asociaciones pero con una preeminencia de las mayoritarias (como sucede hasta ahora); o si, por el contrario, debería de pensarse en un modelo alternativo, tal vez algo más orientado hacia la equiparación equitativa de los esfuerzos, responsabilidades y logros entre las asociaciones, lo que supondría que todas serían legítimos interpeladores ante el resto de la Administración en su conjunto. Esta última opción, muy atractiva por lo que supondría el acceso participativo más o menos equitativo, choca, como bien sabe Velilla, con las cifras de pertenencia del personal judicial a las grandes asociaciones, las cuales parecen seguir saliendo beneficiadas (y preferidas) a la hora de elegir por los integrantes judiciales.

El penúltimo de los asuntos, el relativo a la cuestión del género dentro de la carrera judicial, incide sobre la relación entre la mujer y la justicia, así como si existe verdaderamente una justicia de corte patriarcal. Para ello, comienza Velilla haciendo hincapié en el proceso de «feminización» de la justicia en los últimos tiempos, sobre todo acudiendo a los porcentajes más recientes de datos de nuevo ingreso a la carrera judicial en una comparativa entre hombres y mujeres, donde estas últimas suponen un número mayor que el de los varones. El verdadero problema, como se puede deducir, no es el acceso o posibilidad de ingreso a la carrera judicial por parte de las mujeres, sino que, lo realmente preocupante y donde sí existe una estructura patriarcal asentada, es en lo relativo a los puestos de designación discrecionales, los cuales sí dejan «de lado» a las mujeres por diversas razones como la politización del CGPJ, la falta de transparencia y baremos, la ausencia de mujeres postulándose para

acceder a dichos puestos por razones como la maternidad, los estereotipos de género y la percepción psicológica derrotista de tener pocas opciones para ser elegida («techo de cristal»), lo que acaba limitando la ilusión por promocionar al sector femenino, entre otras. Este primer punto es claro y sencillo, el acceso a la carrera judicial no es discriminatorio a favor de los varones, sino lo que verdaderamente es un mal estructural es la escasa posibilidad y capacidad de acceder a la cúspide judicial por parte de las mujeres como consecuencia de algunas de las trabas arriba indicadas, pese a que en el pasado más reciente hay algunos hitos de esperanza como el nombramiento como Presidenta de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a una mujer. Esta designación puede haber sido el golpe encima de la mesa para continuar con el cauce de la «canalización femenina» ascendente, extremo que, según Velilla y la lógica que las estadísticas de hombres y mujeres en la carrera judicial, se vería verdaderamente reforzado si fuesen los propios jueces quienes eligiesen a sus representantes en el CGPJ. La segunda parte del capítulo pone el punto de mira en la justicia patriarcal y en juzgar con perspectiva de género, destacando en el primero de ellos el abismo que supone la criminalización del poder judicial por ciertas decisiones o resoluciones judiciales adoptadas en casos tan difíciles como las agresiones o abusos sexuales, asuntos muy mediatizados en tiempos recientes, resaltando la poca solidez y vacío que acompañan en numerosas ocasiones a los titulares de prensa o a ciertas manifestaciones políticas y sociales contrarias a la decisión adoptada, lo que acaba descansando, en última instancia, en el reforzamiento de un populismo punitivo que, poco o nada, contribuye a la mejora de la sociedad en general. Juzgar con perspectiva de género implica hacer gala de un principio informador que supone una mirada crítica de la realidad donde la igualdad de trato y oportunidades trascienda el aspecto formal para acabar llegando al material, siendo conscientes de la necesidad de deconstruir ciertos parámetros y estereotipos presentes en nuestra forma de vivir, para lo cual tenemos que ponernos las lentes de la invisibilización y de la comprensión empática. Esta visión de la que hace gala Velilla está en perfecta consonancia con las demandas que el colectivo feminista lleva reivindicando con enardecimiento, pero también es sensible, por analogía, con la situación de otro tipo de grupos «sojuzgados» o «desaventajados» presentes en nuestra sociedad, tal y como ha se ha encargado de reseñar el constitucionalismo igualitario (Alegre y Gargarella, 2007). Esta posición en favor de los más débiles o perjudicados por la conformación social encierra una posición que cuestiona la estructura del sistema, al menos en parte, y que busca soluciones desde posiciones teórico-jurídicas que ponen de relieve la importancia de «tener en cuenta» a los dominados.

Antes de dar paso al último de los apartados, me gustaría señalar que, si bien es cierto que la autora hace alusión al sistema de acceso (general) a la carrera judicial y, además, defiende que el mismo es justo, he considerado, pese a que tal extremo se trata de forma previa al apartado del género, conveniente poner de relieve que considero que este asunto podría haber sido tratado con más profundidad, sobre todo en base a que es un extremo que ha sido y es altamente discutido por diversos actores sociales pertenecientes a diversos campos como el político o académico que han planteado un cierto «sesgo de clase» como consecuencia de la precisa inversión de tiempo y recursos que implica la decisión de opositar (más si se hace a una oposición como la de juez o fiscal), así como de los posibles perjuicios sociales futuros a los que daría lugar la nula o escasa representación en la carrera judicial de personas pertenecientes a diferentes colectivos o minorías a los que su vida queda atravesada por la dificultad y la carencia. Esta igualdad «de oportunidades», en el «acceso a la ventaja» o de «oportunidades para el bienestar», tres formatos a tener en cuenta, así como el de «capacidad» (Ribotta, 2010), supondrían, al menos parcialmente, un cierto replanteamiento del sistema de acceso a la carrera judicial (y otras oposiciones) que merecer ser escuchado y que, a mi parecer, no se acaba solucionando con la

puesta a disposición de un compendio de «ayudas o becas» traducidas en cuantías dinerarias para poder hacer frente mensualmente al coste de opositar, ya que, como es conocido dentro del mundo judicial, la pelea por estar al calor de los mejores preparadores acaba resolviéndose con una especie de «puja al mejor precio». Por ello, me despista la defensa acérrima de Velilla por el modelo actual, sin cuestionarlo en un ápice o al menos profundizar en los buenos argumentos del lado contrario, como por ejemplo la propuesta de un Mir Jurídico¹.

En último lugar, acaba apuntando Velilla un tema de especial importancia en la actualidad que es el tratamiento de la conexión entre la justicia y los medios de comunicación, con especial énfasis en la banalización de los instrumentos, medios, acciones y recursos judiciales a través de determinados casos que acaban siendo mediáticos por su morbosidad y atracción. Son muchos los periodistas dedicados a dar cobertura a la actividad judicial del día a día en los grandes órganos judiciales españoles, la mayoría de ellos con una formación excelente y conscientes de la complejidad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, sostiene Velilla, por lo que, no son este tipo de periodistas de «trinchera jurídica» los que embarran ciertos debates interesantes y necesarios sobre el funcionamiento judicial, sino el señalamiento y fiscalización que de algunos jueces (y del mundo judicial en general) se lleva a cabo por parte de los medios de comunicación convencionales y el mundo político cuando se adoptan ciertas decisiones judiciales con altas repercusiones. Convencer y hacer ver al conjunto de la sociedad civil de que existen unas garantías judiciales que velan por nuestros derechos y que imponen obligaciones tanto para los propios operadores jurídicos como para el resto de la población, se hace ciertamente complicado cuando tienes delante una maquinaria mediática de bombardeo que siembra, de forma constante, la duda y la sospecha. Ello, señala Velilla, no implica que haya ciertas decisiones judiciales con las que se pueda estar en desacuerdo o que haya que señalarlas por considerarlas injustas, tal y como marcan los cánones democráticos, pero este extremo es ciertamente contrario a aquel que propugna la mediatización y señalización de ciertos jueces por el simple hecho de tomar una decisión no acorde con nuestros cánones morales, ya que tal decisión viene recubierta de una legitimidad jurídica en consonancia con la Constitución dada. En caso de que no sea así, existen mecanismos o recursos judiciales de garantía para acudir a órganos superiores y para hacer que el juez infractor asuma las responsabilidades correspondientes. Ni fidelidad absoluta a los jueces ni populismo punitivo, sino que hay una postura intermedia que reconoce las virtudes de un sistema ciertamente garantista como es el español, pero que no renuncia a la reconfiguración o introducción de todo aquello que pueda mejorar tanto el bienestar como la estabilidad social. Velilla asume cierta parte de culpa en la reproducción de estas dinámicas mediáticas por parte de algunos miembros de la carrera judicial, ya que en muchas ocasiones los casos se transforman en mediáticos cuando ciertos jueces u otros operadores jurídicos comienzan a filtrar información en aras de asumir cierto protagonismo o diversos favores en el futuro, lo que acaba empujando a que el procedimiento se vea ciertamente resentido y sea más difícil de resolver debido a la presión generada. Para intentar contrarrestar este tipo de dinámicas, se propone la figura del «juez divulgador» (Velilla, 2021, p. 291), que consiste en un juez que ostente las funciones de trato y suministro de información con los medios de comunicación, así como de ser voz y vehículo de transmisión de las dinámicas de trabajo y adopción de medidas dentro del organigrama judicial, lo que conllevaría una visión más lúcida y consistente sobre todo aquello que atañe al gobierno de los jueces y a la precisa transparencia que el poder judicial ha de tener

¹ Sobre este punto existen apuestas desde diversos ámbitos como, por ejemplo, el ámbito político y el ámbito académico. Para más información sobre el primero, véase: <https://elpais.com/espana/2021-09-13/podemos-busca-impulsar-un-mir-judicial-para-acabar-con-el-sesgo-de-clase.html>. Para el segundo, una reciente contribución puede encontrarse en Atienza (2022).

de cara a la sociedad civil y al resto de instituciones. Esta apuesta, desde mi punto de vista, resulta muy atractiva debido a que supondría una explicación jurídica de calidad de los diferentes casos de los que se quieran hacer eco los medios de comunicación (que no la opinión pública en general) y así poder transmitir, de una forma verídica y precisa, tanto el contenido como la metodología llevada a cabo para dar resolución a los casos que se plantean.

Para poner punto final a la obra, se pregunta Velilla por la existencia de un ideal de juez, y en caso de que pueda responderse afirmativamente, cómo tendría que conformarse tal tipo ideal. No se puede proponer un prototipo de algo sin partir de la base de lo ya existente, con sus aciertos y con sus desaciertos, pero puestos a transitar el necesario y resbaladizo camino de la utopía, conviene detenerse en aquellos apartados que convendría mejorar y conservar aquellos que son estables. Velilla es consciente de ello, y decide resaltar algunos de los males que obstaculizan su figura de ideal de juez, la cual ya adelanto se basa en el lema «débil con el débil y fuerte con el fuerte» (en perfecta consonancia con la perspectiva señalada en el párrafo dedicado a la cuestión del género), el cual incorpora aspectos tan relevantes como la centralización en la igualdad y en la vulnerabilidad, dos de los grandes principios o valores reivindicados en los turbulentos tiempos que vivimos. Tales males son el síndrome de *burnout* que implican las quejas constantes de un colectivo y el atascamiento profesional que supone la carrera judicial, el corporativismo en el que se ven envueltos el colectivo judicial que los hace ser ciertamente ajenos a ciertas realidades, la constante dinámica encaminada a tratar la función judicial desde un aspecto productivista que valora el número de sentencias dictadas frente al compromiso vocacional y al fortalecimiento de medios e instrumentos para poder trabajar de forma correcta, por lo que todos ellos nos permiten intuir y husmear la presencia de ciertas comprensiones de la realidad laboral presentes en la actualidad que suponen, incluso, la imposibilidad de que este tipo de ideal de juez sea meramente orientativo de la función judicial. En definitiva, este tipo ideal propuesto por la autora combina eficiencia y humanización, con motivo de que

la Justicia es el último bastión de la democracia. Sin Justicia, no hay Estado de derecho. Y la Justicia la impartimos jueces responsables, independientes y sometidos únicamente al imperio de la ley, pero también deberíamos ser jueces humanos, empáticos y eficientes que aplican la ley desde la dignidad de un poder del Estado. Jueces, en definitiva, que sean débiles con el débil y fuertes con el fuerte. Este es mi ideal de juez. Esta es mi aspiración en mi trabajo (Velilla, 2021, p.317).

Así con todo, pongo punto final a este breve repaso por *Así funciona la Justicia. Verdades y mentiras en la Justicia española*, un libro que tiene, al menos desde mi parecer, un atractivo considerable para todo el público en general debido a que pone de relieve todo aquello que, sinceramente, no nos cuentan del día a día o de lo mundano de lo que ocurre en la gran mayoría de los órganos judiciales de nuestro país. Ello, como todo lo que no conocemos, presente la posibilidad de poder conocer y adentrarse, gracias a la fortaleza de dar un paso hacia adelante por parte de la autora, en lo verdaderamente esencial e importante de la función judicial, en particular, y del funcionamiento de la Administración de Justicia de España, en general.

Bibliografía

- Alegre, M., y Gargarella, R. (2007). *El Derecho a la Igualdad. Aportes para un Constitucionalismo Igualitario*. LexisNexis.
- Atienza, M. (2022). Cinco ideas para la formación del jurista de mediados del siglo XXI. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 365-378. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.6822>
- Innenarity, D. (2020). *Una teoría de la democracia compleja. Gobernar en el siglo XXI*. Galaxia Gutenberg.
- Ribotta, S. (2010). *Las desigualdades económicas en las teorías de la justicia. Pobreza, redistribución e injusticia social*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Velilla, N. (2021). *Así funciona la Justicia: Verdades y mentiras en la Justicia española*. Arpa.